

DECRETO 7.883

LA PLATA, 22 de AGOSTO de 1.967

Visto el expediente N° 2703-5260/66, del Ministerio de Asuntos Agrarios mediante el cual se gestiona la modificación de los artículos 14° y 15° del decreto N° 66/63, reglamentario de la Ley de Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero N° 6703, adecuando su redacción al artículo 1° de la Ley N° 7223; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la modificación introducida por la Ley N° 7223 al artículo 25° de la Ley N° 6703, procede asimismo reformar los artículos 14° y 15° del decreto N° 66/63, a efectos de su concordancia con dicha modificación;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Modifícanse los artículos 14° y 15° del decreto N° 66/63, reglamentario de la Ley N° 6703 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 14.- Cuando el infractor apelare en término podrá optar entre interponer el recurso directamente ante el Juez competente o ante el Director de Ganadería, quien elevará lo actuado al magistrado en turno dentro de las 24 horas siguientes a la reposición de sellado de actuación.

Artículo 15.- Fenecido el término que previene el artículo 13° si no apelare o no obla la multa, el Director de Ganadería solicitará al Juez competente que disponga la conversión de la multa en arresto a razón de un (1) día de arresto por cada mil pesos moneda nacional (\$ 1000 m/n) de multa, hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°.- Notifíquese el señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.